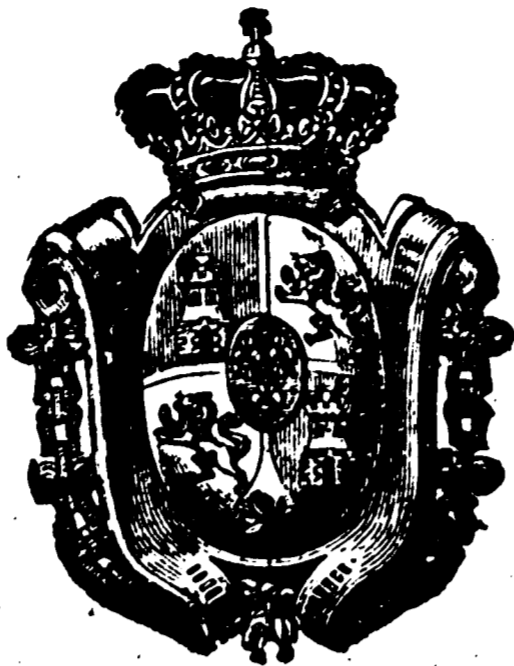


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Concluye el reglamento aprobado por S. M. del colegio naval militar.

Art. 202. Cada cuatro meses presentará al contador una razon de la existencia de estos, la que será examinada por este y el segundo teniente: ambos inspeccionarán el estado y conservacion de los géneros, y si hay en ellos lo que corresponde, y darán parte á la junta del resultado para su conocimiento y deliberacion consiguiente.

Art. 203. No se admitirá en data al mayordomo bajo ningun pretesto cantidad alguna para satisfaccion de abastos que haya recibido en especie, pues siempre ha de responder al cargo con el mismo género que se le entregó. Por consiguiente nada se podrá extraer de las oficinas del colegio bajo pretesto de dádiva ni venta para ninguna clase de personas, siendo responsable si lo consintiera y disimulase, pues solo se permitirá á los oficiales proveerse de los artículos que les acomode al tiempo de hacer los acopios antes de entrar en los almacenes, sin que por esto se disminuya la cantidad mandada acopiar por la junta; y cuando ocurra alguna duda en cualquiera de los cargos de este empleo, dará parte el mayordomo al contador para que dé ó solicite la competente resolucion.

Art. 204. Será obligacion del mayordomo

cuidar de la repostería y de que todo lo que deba salir de alli para servicio del comedor y enfermería esté pronto: cuidará que en la cocina suceda lo mismo; que se maneje todo con fidelidad, y que se prepare y sirva con esmero, aseo y decencia: cuidará tambien de que en estas oficinas no se dé nada estrajudicialmente á los alumnos y dependientes; y si descubriese alguna falta en esto lo avisará al momento al ayudante de guardia, á fin de que se tome una severa providencia contra los inobedientes..

Art. 205. El despensero ayudará al mayordomo en el desempeño de su encargo, y suplirá sus ausencias y enfermedades con todas sus obligaciones y responsabilidad.

Del conserje.

Art. 206. El conserje mandará á todos los ayudantes y mozos de cámara y demas sirvientes del colegio, cuidando cumplan con su obligacion, principalmente por lo que corresponde al aseo y limpieza de sus oficinas, de lo que será responsable el ayudante de guardia. A este fin destinará los sirvientes segun convenga, y recorrerá por mañana y tarde los alojamientos, las clases, el comedor y oficinas anejas á él, los patios, escaleras, corredores y demas parajes, para que todos estén con el mayor aseo; y todos los días despues del desayuno de los alumnos dará parte al ayudante de guardia de cuanto haya ocurrido en su ramo el día anterior, y revisará todas las clases antes de que entren en ellas, para cerciorarse si están limpias y sortidas de todo lo necesario, presentándose todos los días al primer profesor para que le prevenga lo que tenga por conveniente.

Art. 207. Llevará la escala de servicio de los ayudas de cámara y mozos, mudará á estos de sala todos los meses, y todas las noches dará parte al ayudante de guardia: cuidará que cada día esté de guardia en su respectiva oficina uno de los marmitones, que estos y el cocinero y su ayudante manejen con fidelidad y aseo la comida; que cuiden del de todos los muebles y utensilios de que están encargados, y de todas las piezas que comprende dicha oficina, de suerte que nunca se perciba mal olor ni se note desorden ni las mas leve falta de limpieza.

Art. 208. Tendrá á su cargo el almacén de vestuario bajo la inmediata intervencion del contador, conservando todos los efectos con la mayor limpieza y bien colocados: llevará cuenta exacta de los géneros que recibe y prendas que distribuye, y tendrá una llave del almacén, quedando la otra en poder del contador: presentará á este cada cuatro meses una razon de la existencia en el almacén, la que será examinada por el mismo y por el segundo teniente, y ambos inspeccionarán el estado y conservacion de la ropa y efectos, y si hay la existencia que corresponde, dando parte á la junta para su conocimiento y efectos que convenga.

Art. 209. Cada mes hará una lista de las piezas que necesiten componerse y de cuanto sea preciso reemplazar, la que entregará al contador, con una relacion de los utensilios que tenga en su poder útiles, y de los que se hubiesen inutilizado en aquel mes, los que anotará diariamente, expresando si alguno los hubiere roto, para que se haga á su costa el reemplazo, á cuyo efecto cuidará que sean manejados con regularidad por los sirvientes, sin que ninguno se atreva á estraviarlos.

Art. 210. A todos las horas en que los alumnos estén en el comedor cuidará que los sirvientes lo hagan con la prontitud, limpieza y silencio debidos, que las luces estén colocadas como corresponde, y que se enciendan y apaguen á las horas señaladas, así como las estufas ó braseros en los dias que deba haberlos por disposicion de los gefes. En los dias de junta preparará de antemano la sala de sesiones; acompañará á los sugetos á quienes los gefes ó el ayudante de guardia mandaren enseñar el colegio; y de cuanto ocurra dará parte á este último, enterándole del modo con que cada uno de los dependientes cumple con su obligacion.

De los ayudas de cámara y demas sirvientes.

Art. 211. Los ayudas de cámara se hallarán prontos á las horas señaladas para servir á los alumnos, hacer y levantar las camas y asear los alojamientos, ejecutando en lo demas cuanto les mande el conserje, de quien son inmediatos su-

bordinados: dormirán precisamente todas las noches en los cuartos que les esten designados en sus respectivas brigadas, para estar prontos á lo que puedan necesitar los alumnos; y si alguno faltare á este mandato, dará parte inmediatamente el brigadier ó sub brigadier al ayudante de guardia.

Art. 212. Los ayudas de cámara de guardia, que serán dos cada dia, tendrán obligacion como el conserje de cuidar del aseo y limpieza de los alojamientos: en las horas de siesta irán con los mozos de aseo á las clases y á la biblioteca para que limpien los bancos, mesas y asientos y los coloquen con orden; estará á cargo de los ayudas de cámara llevar la ropa blanca que traigan para los alumnos á sus respectivas brigadas y despachar las personas que las traen para que se observe el orden debido, y no les cause perjuicio la detencion: acompañarán con las llaves al ayudante de guardia, otro oficial ó conserje cuando enseñen el colegio á alguna persona de distincion, y lo enseñarán ellos mismos cuando se lo manden sus gefes.

Art. 213. Los mozos de aseo harán todos los dias la limpieza de los alojamientos y el comedor, para que esten siempre con la propiedad que corresponde, y lo mismo las demas oficinas del colegio, repartiéndose segun les prevenga el conserje, á quien deben obedecer en cuanto les mande: concurrirán con los ayudas de cámara á preparar las mesas del comedor antes de que entren los alumnos, á los que servirán tratándolos con el debido respeto y obedeciendo cuanto les mandaren en lo perteneciente á tales actos; segun el régimen que establezcan los gefes diariamente habrá de guardia la mitad de los mozos de aseo, los que tendrán la obligacion de limpiar y arreglar las mesas y asientos del comedor luego que salgan de él los alumnos; á los mismos les toca encender las luces y las estufas ó braseros cuando los haya, no pudiendo separarse del colegio en las 24 horas sin orden del ayudante de guardia. Durante la noche recorrerán con frecuencia los alojamientos para cuidar de que las luces estén encendidas, y acompañarán al ayudante de guardia siempre que haya de recorrerlas: tanto los mozos de aseo como los demas sirvientes de la cocina estarán asistentes con la puntualidad debida para no ocasionar la menor falta en su obligacion.

Art. 214. El cocinero reconocerá la calidad y cantidad de las provisiones que el mayordomo le entregue diariamente: será responsable de su justa distribucion á las mesas segun corresponda á las plazas de cada una: tambien lo será del condimento de la comida y del aseo de la oficina de su cargo, cuidando que su ayudante y los marmitones conserven todos los utensilios con la mayor limpieza y cada cosa en su respectivo lu-

gar. Asistirá, cuantas horas sean precisas al desempeño de su obligación, procurando instruir á su ayudante para que pueda reemplazarle.

Art. 215. Por regla general los dependientes y criados evitarán familiarizarse con los alumnos, comprarles clandestinamente muebles ó comestibles, tomar de ellos ropa ó dinero por vía de regalo ó bajo cualquier pretesto, pues que si se verificase alguno de estos excesos no solo serán despedidos sino tambien severamente castigados con proporcion á las circunstancias de la culpa.

Art. 216. Los dependientes del colegio no se juntarán nunca á jugar en la reposteria, antecomedor ni ningun otro parage de él só pena de ser castigados con severidad; tampoco cometerán el atrevimiento de ser descomedidos de palabra con otro compañero, pues que en caso de que tengan alguna queja ó agravio deberán recurrir á sus superiores para que hagan justicia: el conserje dará parte al ayudante de guardia de cualquier exceso que ocurra para que lo remedie, y él procurará que sus subordinados vivan bajo aquel orden y regularidad establecido en todos los ramos del servicio.

Disposicion transitoria.

Art. 217. Los guardias marinas que en la actualidad se hallan embarcados en los buques de guerra de la armada, continuarán rigiéndose para el servicio en ellos y aspirar al ascenso á oficiales por el actual reglamento; y oportunamente se dará el que haya de servir para los alumnos procedentes del colegio.

Madrid 26 de febrero de 1844. — Portillo,

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia está señalado el dia 29 de abril próximo, de una á dos de su tarde, para la celebración del remate de la finca nacional que á continuación se expresa, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don Benito Serrano y Aliaga y escribania de don Vicente Romeral, el cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador judicial.

MADRID.

Finca urbana que en esta corte perteneció á la capilla de san Isidro de la misma.

Una casa sita esta corte y su calle de Toledo,

esquina á la de Padilla (antes del Burro), señalada con los números 17 nuevo por esta, y por aquella 43 nuevo y 12 antiguo, manz. 143; y de las operaciones al efecto practicadas resulta ocupar un solar de figura irregular de 5 lados, de los cuales el que hace fachada á la espresada calle de Toledo tiene 52 pies, el contiguo de la derecha 52½, á cuyo extremo parte la línea del testero que es próximamente paralelo á la fachada de la calle de Toledo, con 34½, el siguiente formando con este ángulo muy obtuso hace fachada á la calle de Padilla en línea de 10 pies, desde el que parte el último lado, que tambien hace fachada á la misma calle con 48½, y termina en el ángulo ó punto donde concurren las fachadas de ambas calles cerrando el sitio ó solar que medido resulta contener 2,418 y tres cuartos pies superficiales, y sobre el cual se eleva la finca de que se habla y se compone de sótano dividido en 3 departamentos; piso bajo dividido en 4 tiendas, patio y portal, pero el entresuelo dividido en 4 habitaciones; principal dividido en 3; y segunda en otras 3, y guardillas; debiendo advertir que en el piso de guardillas y línea del testero que hacen medianería con la iglesia de san Isidro por unas de sus capillas, hay una entrada que da paso á una pieza situada encima de la bóveda de dicha capilla, cuya entrada deberá tabicarse, asi como cualesquiera otros huecos que fuera de las líneas descritas en el perimetro hubiese desde el piso de sótanos siguiendo sus aplomos. La material construcción de esta casa se compone de silleria al pie de ambas fachadas, el resto fábrica de ladrillo y cajones de mamposteria en las fachadas, escaleras de madera, suelos guarnecidos de baldosa y rasilla, techos algunos á cielo raso y otros á bovedilla, armadura cubierta de tabla y teja, balcones de hierro, puertas, ventanas, fogones, camoanas, cañones de chimenea, y garitas con algun deterioro: renta anualmente 13,255 rs.: ha sido tasada en 206,420 rs., y capitalizada en 298,257 rs. y 17 mrs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta se halle gravada con mas carga que la de 4000 rs. de principal; son rédito de 3 por 100 anual de una luz que la corresponde, pero si en lo sucesivo apareciese alguna se le rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago del precio de su remate, por ser de mayor cuantía, se hará á metálico y papel en 5 plazos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Inspeccion de minas del distrito de Guadalajara, Avila y Toledo.

No habiendo acudido à esta inspeccion à pagar el impuesto sobre superficie de minas devengado en todo el año próximo pasado de 1843 con arreglo al artículo 26 de la ley, núm. 145 de la instruccion y decreto de las Córtes de 12 de julio de 1837; se hace saber à todos los interesados de minas en esta provincia, que esten en descubierto de dicho pago, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este aviso pasen à realizar sus débitos, pues transcurrido dicho término se procederà indefectiblemente sin nuevo aviso con arreglo à lo que la ley previene. Madrid 29 de marzo de 1844.
—P. I. D. I. *Jacinto de Madrid Dávila.*

Debiendo procederse en la villa de Colmenar de Oreja à la formacion de los repartimientos de contribuciones para el corriente año, se previene à todos los interesados en ellos que tengan que hacer alguna innovacion por aumento ó disminucion de bienes, presenten nuevas relaciones en el término de ocho dias; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se llaman licitadores al abasto de carnes de la villa de Morata de Tajuña, en las clases de carnero, oveja ò vaca y cordero en su temporada, cuya obligacion durará desde el dia 23 del corriente mes de abril hasta el 24 de junio del año próximo de 1845. El ayuntamiento constitucional de la misma tiene señalado el único remate para el domingo 21 del que rige en su sala consistorial de diez à once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella secretaria.

Se hallan espuestos al público en las casas consistoriales de Ajalvir por término de diez dias que principiaron à contarse desde la publicacion de este anuncio los repartimientos de déficit de encabezamiento, rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria y culto y clero por territorial é industrial del corriente año para que los contribuyentes se enteren y puedan alegar de agravios; con la prevencion de que pasado dicho término se remitirán à la superior

aprobacion paràndoles el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, y para cubrir los gastos municipales se subasta en la villa de la Alameda el arrendamiento de aguardiente y licores por lo que falta del corriente año, y para sus dos remates está señalado por su ayuntamiento, los dias 14 y 21 del corriente à las tres de la tarde en la casa consistorial bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de la Cabrera, partido judicial de Buitrago, distante diez leguas de la corte, en la carretera de Burgos, cuya poblacion es de 65 à 70 vecinos. Su dotacion consiste en dos fanegas de centeno por vecino y carga de leña y casa de valde pagada de los propios de esta villa. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al alcalde constitucional para el dia 25 del presente en cuyo dia se proveerá.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Finalizado en 31 del pasado el primer trimestre de la suscripcion à este Boletin, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita à todos los ayuntamientos à que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretesto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen à su debido tiempo.

MERCADO.

Dia 10 de abril.

Trigo de 39 à 43 rs. fanega.
Cebada de 15 à 16 id.
Algarroba à 21.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60.